

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las peticiones de redención de pena y libertad condicional elevadas por LILIANA ZUÑIGA GONZÁLEZ, identificada con la C.C. No. 63.496.509, privada de la libertad en la CARRERA 3 NO. 55 - 100 BARRIO VILLAS DE SAN VALENTÍN CASA 3-12 de la ciudad, bajo vigilancia del CPMSM Bucaramanga, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A LILIANA ZUÑIGA GONZÁLEZ se le vigila pena de 54 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 28 de febrero de 2020 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad, por el punible de omisión de agente retenedor o recaudador, en concurso homogéneo y sucesivo, concediéndole la prisión domiciliaria.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA:

En memorial obrante a folio 153 el apoderado de la ajusticiada impetra se le redima pena a su prohijada por las actividades realizadas en cumplimiento de la prisión domiciliaria; que se encuentran registradas en su cartilla biográfica.

Cierto es que tal y como sucede con las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios, aquellos sentenciados que se encuentren disfrutando del sustituto de prisión de domiciliaria tienen derecho a redimir pena por las labores que realicen durante el tiempo en que se encuentran privados de la libertad; es por ello que, mediante proveído del 15 de julio de 2021 se le concedió a ZUÑIGA GONZALEZ permiso para trabajar.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

En atención a qué de su cartilla biográfica se desprende bajo el numeral XII certificados de esta actividad, se solicitará por ante el CSA al CPMSM remita la documentación necesaria para el estudio de redención de pena.

2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

2.1 La sentenciada impetra la libertad condicional acompañando su solicitud de (i) castilla biográfica y (ii) recibo de pago de servicios públicos.

2.2 La norma que regula el subrogado de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraiga familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

2.3 Para la demostración de estos presupuestos el artículo 471 del C.P.P. establece:

"SOLICITUD, El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes"

De conformidad con lo delimitado, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

2.4. Como quiera que la sentenciada no acompañó a su solicitud la documentación que para tal efecto expiden las directivas del penal (artículo 471 del C.P.P.), no queda otro camino que negar el subrogado de libertad condicional deprecado; ordenándose por ante el CSA requerir del CPMS-M de la ciudad remitan la misma.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

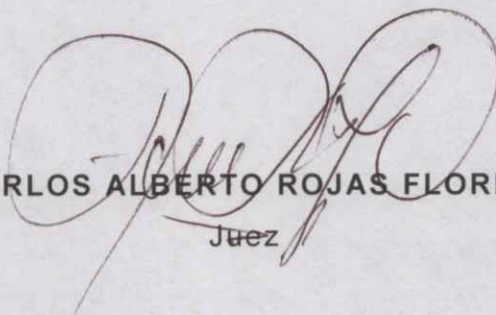
PRIMERO: DENEGAR la solicitud de redención de pena elevada por LILIANA ZUÑIGA GONZÁLEZ, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER la libertad condicional deprecada por la sentenciada LILIANA ZUÑIGA GONZÁLEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR por ante el CSA al CPMSM de la ciudad, remitan la documentación necesaria para el estudio de redención de pena de la ajusticiada y de su libertad condicional.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez